



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2004-01803-00

En atención a lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá en providencia del 14 de agosto de 2020 dentro de la acción de tutela 2020-00076, confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá D.C. Sala Civil de Decisión en providencia del 21 de mayo de 2021, el Despacho hace las siguientes **Precisiones:**

1. En auto del 18 de enero de 2005 y su posterior corrección del 17 de febrero del mismo año, se libró mandamiento de ejecutivo a favor del Conjunto Residencial Iguazú Propiedad Horizontal contra José Ambrosio Acosta Fuentes. [Cuad. Principal Fls. 19 y 22]

2. En decisión del 17 de febrero de 2005 se decretó el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo que adelantaba el Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A. en contra del aquí demandado, en el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá**. [Cuad. Medidas Cautelares Fl. 5]

La anterior medida, fue comunicada al citado Juzgado a través del Oficio No. 0644 del 28 de febrero de 2005 [Cuad. Medidas Cautelares Fl. 6]

3. El Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá, a través del Oficio No. 927 del 18 de abril de 2005 y radicado en esta sede judicial el 27 de abril del mismo año, comunicó que el embargo de remanentes decretado dentro del proceso de la referencia se tendría en cuenta en el momento oportuno, dentro del proceso 2003-415 el cual es de su conocimiento. [Cuad. Medidas Cautelares Fl. 7]

4. Así mismo, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá, en Oficio 1273 del 16 de mayo de 2005 informó a este Despacho la terminación de su proceso 2003-415 que adelantaba el Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A. en contra del aquí demandado. En consecuencia, *«ordenó colocar a su disposición el Remanente solicitado en su Oficio 0644 de fecha 28 de febrero de 2005, consistente en el inmueble [...], con matrícula inmobiliaria No. 50N-20081200 y 50N-20081300. Igualmente, se le hace saber que mediante Oficio No. 1272 de esta misma fecha se ofició a la Oficina Registro de Instrumentos Públicos donde se le comunica que el bien inmueble debe quedar ahora EMBARGADO por cuenta de su Juzgado para el PROCESO EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL IGUAZU PROPIEDAD HORIZONTAL contra JOSE AMBROSIO ACOSTA FUENTES. Se anexa el original del oficio No. 1272 de fecha 16 de Mayo de 2005 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos.»* [Subrayado fuera del texto] [Cuad. Medidas Cautelares Fl. 10]

El citado Oficio, fue puesto en conocimiento de la parte actora en auto del 13 de junio de 2005. [Cuad. Medidas Cautelares Fl. 11]

5. En auto del **23 de noviembre de 2005**, se decretó la terminación del proceso de la referencia por pago de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares. [Cuad. Principal Fl. 50]

Secretaría elaboró el **Oficio 0298 del 7 de febrero de 2006**, dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos y Privados, informándole el desembargo decretado de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 50N-20081200 y 50N-20081300, indicándole lo siguiente:

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 031 de 27 de mayo de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

«Sírbase proceder de conformidad levantando la medida que se comunicó mediante oficio N° 1006 de Abril tres (3) de 2003 por el Juzgado 2 Civil Municipal, quien posteriormente puso a disposición de este juzgado con el oficio Nro. 1272 del dieciséis (16) de Mayo de 2005 dentro del proceso Ejecutivo No. 2003-415 de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A contra JOSE AMBROSIO ACOSTA FUENTES» [Cuad. Principal Fl. 55].

6. En memorial radicado el **23 de junio de 2016**, el señor Acosta Fuentes solicitó la **«ACTUALIZACIÓN Y ENTREGA DEL OFICIO 298 DE DESEMBARGO CORRESPONDIENTE**, del inmueble involucrado.» [Cuad. Principal Fl. 62]

En auto del 26 d julio de 2016 se ordenó, librar nuevamente y debidamente actualizadas las comunicaciones dispuestas en el ordinal 2 del auto que decreto la terminación del proceso por pago de la obligación». [Cuad. Principal Fl. 64]

En atención a la anterior decisión, Secretaría elaboro el **Oficio No. 2093 del 2 de agosto de 2016**, dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos y Privados, informándole el desembargo decretado de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 50N-20081200 y 50N-20081300, indicándole lo siguiente:

«Sírbase proceder de conformidad levantando la medida que se comunicó mediante oficio N° 1006 de Abril tres (3) de 2003 por el Juzgado 2 Civil Municipal, quien posteriormente puso a disposición de este juzgado con el oficio Nro. 1272 del dieciséis 16 de Mayo de 2005 dentro del proceso Ejecutivo No. 2003-415 de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A contra JOSE AMBROSIO ACOSTA FUENTES» [Cuad. Principal Fl. 66], oficio retirado el **10 de agosto de 2016** por la persona autorizada por el demandado de acuerdo a constancia de retiro de oficios vista a folio 66 Rev.

7. En atención a la acción de tutela presentada por José Ambrosio Acosta Fuentes en contra de esta sede judicial, la cual es de conocimiento del Juzgado Segundo Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá bajo el radicado 2020-00076, la Superintendencia de Notariado y Registro Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte – en oficio 50N2020EE10257 / AT. 51 de 2020 del 22 de julio de 2020 dirigido a dicho Juzgado, indicó que:

«Consultado el contenido de los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20081200 y 50N-20081300, se encontró vigente desde el **05 de octubre de 2016** en sus anotaciones No. 15 y 10 respectivamente, el embargo ejecutivo con acción personal decretado por el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá para el proceso No. 11001400304720040180300 [...], medida comunicada a esta Oficina por el JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, mediante oficio No. 1896 de 12 de septiembre de 2016, [...]» [Subrayado fuera del texto]

Así mismo, indicó que en el historial de solicitudes del de registro de los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20081200 y 50N-20081300, halló un turno bajo el cual se radicó el oficio contentivo de la orden de cancelación del embargo decretado por esta sede judicial y comunicado a esa entidad por el Juzgado 2 Civil Municipal de Bogotá y que el documento radicado fue el **Oficio No. 2093 del 02 de agosto de 2016** del Juzgado 47 Civil Municipal e Bogotá, con turno 2016-85133 de 02 de diciembre de 2016.³

Señaló, además, que la anterior solicitud de registro fue inadmitida mediante nota devolutiva del 09 de diciembre de 2016, argumentando que:

«EL EMBARGO QUE SE ORDENA CANCELAR FUE LEVANTADO OFICIOSAMENTE DE CONFORMIDA CON LO DISPUESTO CON EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 558 DEL C. DE P.C.»

«SEÑOR JUEZ LA MEDIDA DECRETADA MEDIANTE OFICIO [...] YA SE ENCUENTRA CANCELADA MEDIANTE OFICIO 1896 DEL 12-09-16 DE JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA EL QUE TAMBIEN

² Ind. Exp. Electrónico Fls. 1 y 2 002T-2020-00076-00 RESPUESTA OF.REGISTRO NORTE.

³ Ind. Exp. Electrónico Fls. 3 y 4 002T-2020-00076-00 RESPUESTA OF.REGISTRO NORTE.

ORDENO REGISTRAR EL EMBARGO EJECUTIVO DE: CONJUNTO RESIDENCIAL IGUAZU P.H. A: ACOSTA FUENTES AMBROSIO, EL CUAL SE ENCUENTRA VIGENTE.»⁴

8. De acuerdo con lo expuesto por la Superintendencia de Notariado y Registro Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, se evidencia que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá comunicó a esa entidad el levantamiento de la medida por él decretada sobre los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20081200 y 50N-20081300 mediante oficio **No. 1896 de 12 de septiembre de 2016** y no a través del oficio **No. 1272 de fecha 16 de mayo de 2005** como había sido comunicado a esta sede judicial por oficio 1273 del 16 de mayo de 2005, información con la cual se procedieron a elaborar -en su momento- los oficios de levantamiento de medidas cautelares del proceso de la referencia.

9. Lo anterior, demuestra que al momento de la elaboración de los oficios de levantamiento del embargo sobre los inmuebles en cuestión, se incurrió en error, debido a que los oficios que comunicaban el desembargo de los inmuebles fueron elaborados antes de la comunicación efectiva del levantamiento de la medida cautelar decretada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá y su orden de dejar a disposición de esta sede judicial dichos inmuebles. Téngase en cuenta que este Despacho elaboró los oficios de levantamiento de medidas cautelares Nos. 0298 del **7 de febrero de 2006** y 2093 del **2 de agosto de 2016** y la comunicación efectiva por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá fue realizada mediante el oficio **No. 1896 del 12 de septiembre de 2016.**

En mérito de lo expuesto y previo a decidir lo que en derecho corresponda, el Despacho **Dispone:**

Primero: **Oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá** para que, a través de sus buenos oficios, **remita** copia de su oficio No. **1896 del 12 de septiembre de 2016**, con el cual comunicó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de su proceso 2003-00415 y que a su vez dejaron a disposición de este despacho, en virtud al embargo de remanentes comunicado mediante 0644 del 28 de febrero de 2005.

Segundo: **Requerir al señor José Ambrosio Acosta Fuentes** para que **allegue** el certificado de tradición y libertad de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20081200 y 50N-20081300 con fecha no superior a un mes, con el fin de acreditar el registro de las medidas cautelares ordenadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84baf29fd546b8dc49ed60f1001016b092b7ce8f619f0c5bc380bef292a4317e

Documento generado en 26/05/2021 01:45:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Ind. Exp. Electrónico Fls.5 002T-2020-00076-00 RESPUESTA OF.REGISTRO NORTE.